

Tipo de Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 022 2021 00346 00
Demandante	Rubén Darío Betancur Vanegas
Demandado	Juan Gonzalo Toro Velásquez
Auto Sustanciación Nro.	709
Asunto	Requiere parte demandante para que acredite pago de gastos de registro y procure la notificación del demandado en debida forma

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al archivo número 9 del expediente digital el turno asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para el registro de la medida cautelar decretada. En tal sentido se requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar el pago de los gastos de registro.

De otro lado, fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante la notificación surtida al demandado. Sobre la misma, se advierten dos circunstancias que a continuación se anotan y por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta dicho acto de notificación.

En primera medida se observa que el correo electrónico indicado al demandado que corresponde a este Despacho, se suministró de manera incorrecta, pues el formato indica que es la dirección cmpl22med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y lo cierto es que el correo de este Despacho es ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. En ese sentido deberá corregirse el nuevo formato que se remita al ejecutado, a fin de que se efectúe en debida forma su notificación.

En segundo lugar, del archivo adjunto que da cuenta de la remisión del mensaje de datos al ejecutado se leen como adjuntos dos archivos: “Demanda” y auto que libra mandamiento de pago, sin embargo, ese formato de archivo no tiene la funcionalidad para que se pueda verificarse el contenido de los adjuntos, y en este aspecto, es necesario previo a tener cumplida la notificación en debida forma, que el Despacho tenga la posibilidad de cotejar el contenido de esos documentos que se anexaron al mensaje de datos, con fundamento en lo cual, también es necesario requerir al demandante para que se sirva arrimar la prueba del envío del mensaje de datos de notificación al demandado, en un formato en que se puedan examinarse los adjuntos que fueron remitidos, pues ello hace parte de los controles que corresponde hacer a esta Judicatura para tener cumplido el acto de comunicación en debida forma. Adicionalmente, se observa que la demanda fue inadmitida, por lo que debe remitirse también al extremo ejecutado el memorial de subsanación y el auto inadmisorio de la demanda.

Por las razones indicadas, se requiere a la parte demandante, para que se sirva acreditar en debida forma, la notificación al demandado, con observancia de las anotaciones efectuadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41991f79866918cf135570d826618d0b5b571139064e499319182b0e1df4ffc0**

Documento generado en 14/12/2021 12:34:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>